



Barcelona, 3 de diciembre de 2020



MEDIDAS DE APOYO A LA LIQUIDEZ Y SOLVENCIA DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

El Gobierno ha aprobado, entre otras, nuevas medidas de apoyo a empresas y autónomos recogidas en el Real Decreto Ley 34/2020. En la presente nota resumimos las medidas que afectan a aquellas empresas y autónomos que han recibido aval público a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO).



REAL DECRETO-LEY 34/2020, DE 17 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL Y AL SECTOR ENERGÉTICO, Y EN MATERIA TRIBUTARIA

Extensión de los plazos de vencimiento y de carencia de las operaciones de financiación a autónomos y empresas que han recibido aval público a través del Instituto de Crédito Oficial.

1. El plazo de vencimiento de los avales liberados al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se extenderá por un **periodo adicional máximo de tres años**, siempre y cuando se cumplan los requisitos que a continuación detallaremos y el vencimiento total de la operación avalada **no supere los ocho años desde la formalización** de la operación.
2. Siempre que el deudor cumpla con los requisitos que detallaremos a continuación, las entidades de crédito o establecimientos financieros de crédito que se encuentren operativas en las líneas de avales aprobadas por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, **aumentarán el plazo de carencia en la amortización en un máximo de doce meses adicionales**, si el plazo total de carencia, teniendo en cuenta la carencia inicial, no supera los 24 meses.
3. Las entidades de crédito o establecimientos financieros de crédito, que se encuentren operativas en las líneas de avales aprobadas por los Reales Decretos leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, **mantendrán hasta el 30 de junio de 2021 los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los deudores** que cumplan los requisitos señalados en este artículo y dispongan de un préstamo avalado al amparo, o bien del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o del 25/2020, de 3 de julio.

Requisitos que debe cumplir el deudor para disponer de las medidas anteriores

- a. Que el deudor haya **realizado la solicitud** de las medidas descritas en los apartados 1 o 2.
- b. Que la operación de financiación avalada **no lleve impagada más de 90 días**.
- c. Que el deudor **no figure en situación de morosidad** en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de formalización de la extensión.
- d. Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún **impago de la operación avalada** con el deudor en la fecha de la formalización de la extensión.
- e. Que el deudor **no esté sujeto a un procedimiento concursal**.



- f. Para la aplicación de las medidas 1 y 2, que la financiación avalada se haya formalizado antes de la fecha de publicación de este Real Decreto-ley en el BOE.
- g. Que la solicitud de las medidas 1 y 2 por parte del deudor a la entidad no se haya realizado más tarde del **15 de mayo de 2021**.
- h. Que el deudor cumpla, para solicitar la extensión del aval, con los límites¹ establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

Si el **deudor solicitante cumple con los requisitos anteriores**, las entidades financieras aplicarán las medidas comentadas. Asimismo, **las entidades financieras deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:**

- o Los **costes de los préstamos** que se beneficien de las extensiones previstas en este Real Decreto-ley se mantendrán en línea con los costes cargados antes de la extensión, pudiendo incrementarse únicamente para reflejar un encarecimiento de la remuneración del aval.
- o Las entidades dispondrán de un **máximo de 30 días naturales** para resolver la solicitud del deudor.

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular.

Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

Atentamente,
AUDICONSULTORES

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.

¹ Límite fijado en las "Ayudas Minimis" que establece un máximo de 200.000€ durante tres ejercicios fiscales para países miembros de la UE.